



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio mutuo acuerdo	
INTERESADOS: Mónica Alejandra Malavera Rendón y Jhonatan Alexander Rocha Higuita	
RADICADO:	05001-31-10-011- 2023-00111 -00
INSTANCIA:	Única
PROVIDENCIA: 11	
SENTENCIA OMPLEMENTARIA: 46	
TEMAS Y SUBTEMAS: El despacho revisa la sentencia de Divorcio de mutuo acuerdo y corrige nombres de los interesados.	

Procede la emisión de **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** con prójio en los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de corregir la sentencia de **Divorcio de mutuo acuerdo** presentado por **Mónica Alejandra Malavera Rendón y Jhonatan Alexander Rocha Higuita** por intermedio de apoderado judicial.

El mandatario judicial de los interesados, clama la corrección del fallo emitido por esta judicatura, el 16 de marzo de 2023 con el propósito de obtener la corrección de la sentencia en el sentido de corregir los nombres de los interesados.

Mediante memorial impetrado, detalla que:

“... mediante el siguiente memorial propongo respetuosamente ante el Despacho la corrección de la providencia del 16 de marzo de 2023, mediante la cual se decretó el divorcio de mis poderdantes, dado el error que existe en la página 3 de la providencia donde se seña a los contrayentes con los nombres de: “Joel Cano Pineda y Laura Cossio Mena”.

CONSIDERACIONES

El art. 286 CGP establece “...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

A renglón seguido, con sujeción al artículo 287 CGP, se tiene que es viable la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:

De acuerdo con las piezas procesales que integran el presente proceso, todo indica que se encuentra debidamente documentado que, mediante sentencia de marzo 16 de 2023, se emitió sentencia decretando el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil de los cónyuges **Mónica Alejandra Malavera Rendón y Jhonatan Alexander Rocha Higueta**. En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

El despacho encuentra procedente la **ADICIÓN** de la sentencia aprobatoria de la partición emitida en el presente juicio, a través de la presente **SENTENCIA CPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en su ESTRUCTURA INICIAL, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar que se desprenden del trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia, luce procedente emitir sentencia complementaria a fin de precisar que los nombres de los interesados corresponden a **Mónica Alejandra Malavera Rendón y Jhonatan Alexander Rocha Higueta**.

Respaldo de las afirmaciones anteriores lo son los folios que componen el plenario, al igual que el folio de registro civil de nacimiento.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: CORREGIR la sentencia n° 34 mediante la cual se decretó el divorcio de mutuo acuerdo del matrimonio civil de los



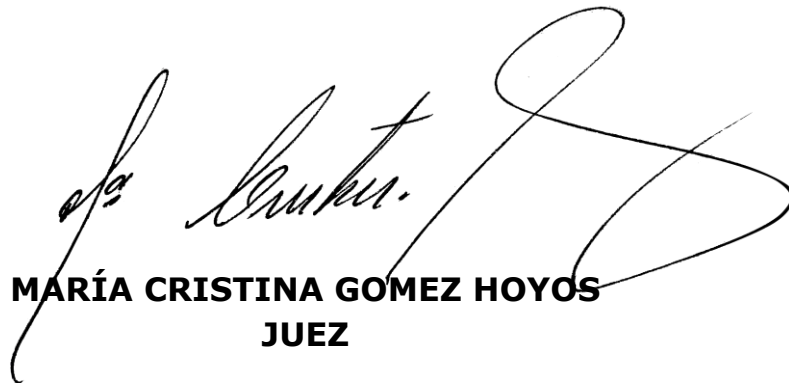
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

cónyuges **Mónica Alejandra Malavera Rendón y Jhonatan Alexander Rocha Higuita**, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: DISPONER para todos los efectos legales a que haya lugar que se desprenden del trámite de divorcio de mutuo acuerdo tener en cuenta que, se decretó el divorcio de mutuo acuerdo de los señores **Mónica Alejandra Malavera Rendón y Jhonatan Alexander Rocha Higuita**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9019f6ea40772afe9ed827982bc82bb70d31bc5f50732c2d7ba1c91a4943186c**

Documento generado en 28/04/2023 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>